



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2017-MDB

Bellavista, 08 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, el Informe N° 099-2017-MDB/GAF de fecha 08 de mayo del 2017 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del bloque de constitucionalidad;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34 de la Ley 27972 dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Oficio N° 168-2017/DGR/SIRC-LGC, de fecha 25 de abril del 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informa que se ha presentado un vicio que se afecta la validez del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2017-MDB/CSP (Primera Convocatoria) para la obra: Mejoramiento de Pistas y Construcción de Rampas Peatonales de la Urbanización San José, distrito de Bellavista – Callao.

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2017-MDB/GAF/SGL/JCYP, de fecha 27 de abril del 2017, el encargado del área de procesos, recomienda que el titular de la entidad autorice mediante Resolución de Alcaldía la nulidad para retrotraer de la etapa de elevación del pliego de absolucón de consultas y observaciones y poder concretar la contratación;

Que, mediante el Informe N° 168-2017-MDB/GAF/SGL, de fecha 27 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Logística solicita que se autorice la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Elevación del Pliego de Absolucón de Consultas y Observaciones;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2017-MDB

Bellavista, 08 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, el Informe N° 099-2017-MDB/GAF de fecha 08 de mayo del 2017 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del bloque de constitucionalidad;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34 de la Ley 27972 dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Oficio N° 168-2017/DGR/SIRC-LGC, de fecha 25 de abril del 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informa que se ha presentado un vicio que se afecta la validez del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2017-MDB/CSP (Primera Convocatoria) para la obra: Mejoramiento de Pistas y Construcción de Rampas Peatonales de la Urbanización San José, distrito de Bellavista – Callao.

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2017-MDB/GAF/SGL/JCYP, de fecha 27 de abril del 2017, el encargado del área de procesos, recomienda que el titular de la entidad autorice mediante Resolución de Alcaldía la nulidad para retrotraer de la etapa de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones y poder concretar la contratación;

Que, mediante el Informe N° 168-2017-MDB/GAF/SGL, de fecha 27 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Logística solicita que se autorice la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Elevación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones;

